

C.A. de Santiago

Santiago, seis de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del considerando Décimo Quinto, que se elimina.

Y se tiene en su lugar presente:

1º. Que en estos autos ordinarios apela la parte demandante, Fisco de Chile, contra la sentencia definitiva de 22 de enero de 2019, que acogió la excepción de prescripción opuesta por la parte demandada, “Tormes Import y Export SpA”, rechazando consecuentemente la demanda de cobro de la suma de US\$22.654,51 a título de cláusula penal, más reajuste e interés corriente, en atención al retraso en la entrega de repuestos comprados por Carabineros de Chile destinados a un avión Cessna Citation Bravo (licitación 4076-15-LE12) y un Piper Navajo Modelo PA-31 (licitación 4076-7-LE12).

2º. Que para acoger la excepción de prescripción de la acción de cobro el considerando Décimo Cuarto de la sentencia recurrida señala que si bien las respectivas órdenes de compra, de 9 y 6 de marzo de 2012, no indican una data de entrega de las especies compradas, debe entenderse que ésta corresponde “ [a] la indicada por la actora en su demanda, quien expone que el plazo de entrega venció el día 30 de marzo de 2012, respecto de la orden de compra N°4076-37-SE12; y el día 28 de marzo de 2012, relativo a la orden de compra N°4076-28- SE12, lo que constituye un reconocimiento espontáneo de un hecho, una confesión concretamente, que ha de producir efectos jurídicos en su contra. ”

3º. Que el artículo 4.15 de las Bases Administrativas aplicables a la materia *sub judice* señalan en lo pertinente:

“Si el adjudicatario no entrega dentro del plazo estipulado en las Bases de Licitación o contrato de los servicios, componentes, partes, repuestos, piezas u otros accesorios objeto de la presente licitación o si la entrega de tales componentes es con defectos de cualquier naturaleza, o bien, la incapacidad de responder operativamente a los requerimientos técnicos, el proveedor adjudicado estará obligado a pagar una multa por



incumplimiento, aplicando progresivamente cada uno de los tramos establecidos en la siguiente tabla:

01 a 10 días de atraso 0,1 % diario

11 a 20 días de atraso 0,2% diario

21 a 30 días de atraso 0,3% diario

31 a 40 días de atraso 0,4% diario

41 a 60 días de atraso 0,5% diario

61 o más días de atraso 0,6% diario

(...) Los pagos de multa deberán efectuarse dentro de los veinte días corridos siguientes de requerido su cobro por Carabineros de Chile, notificación que se efectuará a través de documento dirigido al domicilio del proveedor o al domicilio en Chile de la Empresa o a su representante en el país y/o mediante mail al ejecutivo coordinador designado por la empresa e individualizado en el portal www.mercadopublico.cl.

4°. Que consta en el proceso que por Of. (R) N° 225, de 28 de octubre de 2012, Carabineros de Chile requirió el pago de una multa por 153 días de atraso en la entrega de los repuestos para el Avión Cessna, equivalentes a US\$16.419,99, y por 61 días de atraso en relación a la compra de repuestos del Avión Piper Navajo, equivalentes a US\$6.234,52.

5°. Que de conformidad al artículo 1551 N° 1 del Código Civil, el deudor está en mora *“1°. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley en casos especiales exija que se requiera al deudor para constituirle en mora;”* mientras que el artículo 1557 del mismo cuerpo legal establece que *“Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.”*

6°. Que según la Base Administrativa 4.15, ya mencionada, el régimen de multas allí fijado contempla un esquema de incremento gradual por tramos del importe de tales multas, asociados al número de días de atraso. De esta manera, una vez vencido el plazo de entrega de las piezas y repuestos contratados, sin que ello ocurriese, Carabineros de Chile estaba facultado para requerir el pago de dichas multas, calculadas en la forma



recién indicada; pago que debía efectuarse por el contratista *“dentro de los veinte días corridos siguientes de requerido su cobro”*.

Por lo anterior, y considerando que el señalado requerimiento de pago hecho a la demandada lo fue mediante Of. (R) N° 225, de 28 de octubre de 2012, el plazo que tenía la demandada para enterar dicho monto venció a los 20 días corridos contados desde la fecha indicada, de manera que el derecho a demandar judicialmente el pago de la obligación en mora surgió una vez expirado el plazo indicado, esto es, a partir del día 18 de noviembre de 2012.

7º. Que, en consecuencia, habiéndose notificado la demanda de autos el 19 de junio de 2017, necesario resulta concluir que a esa fecha no había transcurrido el plazo de prescripción extintiva ordinaria de cinco años, por lo que la excepción de prescripción de la acción de cobro debió ser rechazada.

8º. Que en cuanto al fondo de la acción deducida, de los documentos acompañados al proceso, singularizados en el considerando Cuarto de la sentencia recurrida y que se reproduce, y conforme se declara expresamente además en el fundamento Octavo del mismo fallo, se encuentra acreditado que la parte demandada incurrió en mora de cumplir su obligación de entrega oportuna de los repuestos, partes y piezas que debía suministrar para las aeronaves ya singularizadas.

Se encuentra establecido, además, que la demandada incumplió también su obligación de pagar las multas estipuladas en las Bases Administrativas que regulan la relación jurídica entre las partes, circunstancia que ni siquiera fue controvertida por aquella, por lo que la demanda de cobro de dichas prestaciones deberá ser acogida.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de veintidós de enero de 2019, declarándose:

I. Que **se rechaza** la excepción de prescripción de la acción opuesta por la parte demandada.

II. Que **se acoge** en todas sus partes la demanda de cobro de las multas adeudadas, las que deberán pagarse debidamente reajustadas y con



los intereses corrientes calculados desde la fecha de la mora hasta la del pago íntegro y efectivo.

III. Que se condena en costas a la parte demandada.

Regístrese y devuélvase.

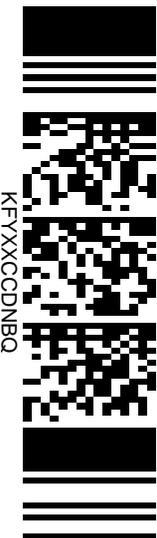
Redacción del abogado integrante Eduardo Jequier Lehuedé.

Civil N° 5677-2019.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Jaime Balmaceda E., Ministra Suplente Karina Irene Ormeño S. y Abogado Integrante Eduardo Jequier L. Santiago, seis de diciembre de dos mil veintidós.

En Santiago, a seis de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.